

Ministro Ramos Mexía, 30/04/2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas S.V.C.C.S.G. S/VIOLENCIA, EXPTE. N° RM-00011-JP-2026, iniciada ante la Subcomisaría de la localidad,

**Y CONSIDERANDO:** Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040) y atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la DENUNCIA radicada ante la Unidad Policial, ACTA AUDIENCIA recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz el día 29/04/26, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima y su grupo familiar.

**RESUELVO:**

1)RATIFICAR la EXCLUSIÓN del S.G. de la vivienda donde habita la S.S. Junto a su grupo familiar, sita en calle 25 de Mayo s/n de la localidad, la que se efectuó el día 28/04/26 Bajo la supervisión de la Subcomisaría N° 52.

2)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 150 metros d.S.G.<.s.#.s.A.s.s.m.l.h.l.S.S.en su domicilio sito en calle 25 de Mayo s/n de la localidad o en cualquier lugar que se encuentre y/o vivienda que ocupe.

3)PROHIBIR <.s.A.s.s.m.l.S.G. ejercer actos de violencia, actos molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, hacia l.S.S., debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, mensajes de textos, llamadas telefónicas, WhatsApp, Facebook o cualquier red social.

4) ABORDAJE PSICOLÓGICO en el Servicio de Salud Pública y/o Privado a.S.G.y.a.l.<.s.#.s.A.s.s.m.l.S., por el tiempo que lo indique el profesional interviniente, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar

en autos cumplimiento del mismo. A tales efectos OFICIESE.

5) Considerando que I.S.S. ejerce el cuidado personal (art. 648 CC yC) de su hijo, sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda, FÍJASE, en carácter de CUOTA ALIMENTARÍA PROVISORIA al S.G.el 25% de sus haberes que perciba bajo todo concepto, excluido los rubros de ley, más las asignaciones familiares de su hijo, suma que no podrá ser inferior a 1 salario mínimo vital y móvil, Importe que deberá ser depositado del 1 al 10 de cada mes por ante el Juzgado de Paz.

6) OFICIAR a la Subcomisaría N° 52 de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente orden judicial e intervenir en caso de incumplimiento. Realizando rondines por el domicilio de la víctima y su grupo familiar, sito en calle 25 de Mayo s/n de Ministro Ramos Mexía.

7) ORDENAR al SAT de la jurisdicción en el marco de la Ley 4241 la intervención y abordaje familiar en la vivienda ubicada sobre calle 25 de Mayo s/n de Ministro Ramos Mexía. OFICIESE.

8) ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Municipalidad de Mtro. Ramos Mexía, Área Género y Diversidad, la intervención, Evaluación y/o Asistencia de programas de acompañamiento a víctimas de violencia de género. OFICIESE.

9) VINCULAR, en el Sistema de Gestión Puma, a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO de las medidas dispuestas ut-supra.

10) Las medidas ordenadas tendrán tendrán VIGENCIA por el término de NOVENTA DÍAS, desde el 30/04/26 hasta el 30/07/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241, consistente en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario.

11) Hágase saber a.S.G.<.s.A.s.s.m.l.a.l.S.S.que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la

violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art. 103 del CPP, Ley 5020).

12) Se hace saber a las partes que, en caso de que alguna de ellas incumpla las medidas dictadas en autos, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede Policial o en la Fiscalía y que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas, las que se instan a dar estricto cumplimiento con el fin de no tornarlas ineficaces, deberán adoptar los recaudos que estimen necesario a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como las denunciadas o incumplimientos de las órdenes judiciales deberán realizar las pertinentes presentaciones por la vía que corresponda.

13) Hágase saber a los involucrados que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. 02934-430701, quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas. Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia. **NOTIFIQUESE:** a las partes, SAT de la Jurisdicción, Sector de Salud Mental y Serv. Social Hosp. Área Programa de la localidad, Secretaría de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Municipalidad de Mtro. Ramos Mexía, Área Género y Diversidad y Sub-Comisaría N° 52. **CUMPLIDO,** elévese a Juzgado de Familia interviniente. ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.